

## Proceso 2023-1314

Ramon Suarez Robayo <benderrsr@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 16:54

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Aurora Galindo Caro <martha.galindo@galindoasociados.org>

 2 archivos adjuntos (147 KB)

memorial solicitud caucion.pdf; memorial reposicion.pdf;

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el objeto de adjuntar memorial y recurso de reposición, dentro del proceso ejecutivo singular 2023-1314 de Fondo de empleados y funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial vs Oscar Fredy Rojas Muñoz y otra.

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, envío de forma simultánea copia del presente memorial al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

Señor Juez,

RAMON SUAREZ ROBAYO

C.C. No 79.569.507 de Bogotá.

T.P. No 300.302 del C.S. de la J.

Apoderado parte Demandada

Señor  
**JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
E. S. D.

Referencia: Proceso No 2023 – 1314 (Ejecutivo Singular)  
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL  
(FONJUDICATURA)**  
Demandados: **OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ** y otra.  
Asunto: Recurso de Reposición.

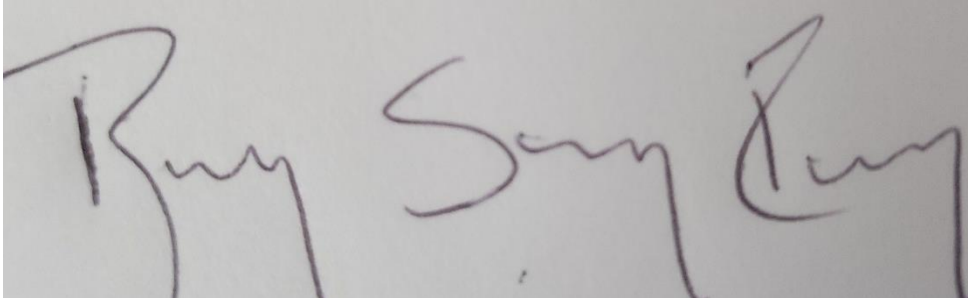
**RAMON SUAREZ ROBAYO**, en calidad de apoderado del demandado **OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**, dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término legal, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el objeto de presente **RECURSO DE REPOSICION**, contra el numeral 2 del auto de fecha 4 de septiembre de 2023, notificado por estado el 5 de septiembre de 2023, el sentido que se revoque este numeral, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Las medidas cautelares, especialmente el embargo está orientado a garantizar el pago de la obligación, siempre y cuando sean procedentes y no se extralimiten en su tope determinado por el Despacho. En el caso en concreto se ordenó el embargo de la 5 parte del salario que exceda del salario mínimo mensual que devengue mi mandante, pero en el numeral 3, también se ordena el embargo de los dineros que tenga en las diferentes entidades financieras, ahora si miramos la cuantía que no excede de \$5.400.000.00, considero que solo debió el despacho decretar el embargo contenido en el numeral 3 y no los dos embargos a la vez, que tienen que ver con los dineros que pueda mi mandante tener para su propia manutención.

Considero que debió el juzgado proceder de la misma forma como en el caso que no se ordenó ningún embargo de cuentas corrientes o de ahorros, ni porcentaje de salario en relación con la codemandada.

Por lo anteriormente descrito, solicito la revocatoria del auto objeto del presente recurso.

Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Ramon Suarez Robayo". The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

**RAMON SUAREZ ROBAYO**

C.C. No 79.569.507 de Bogotá.

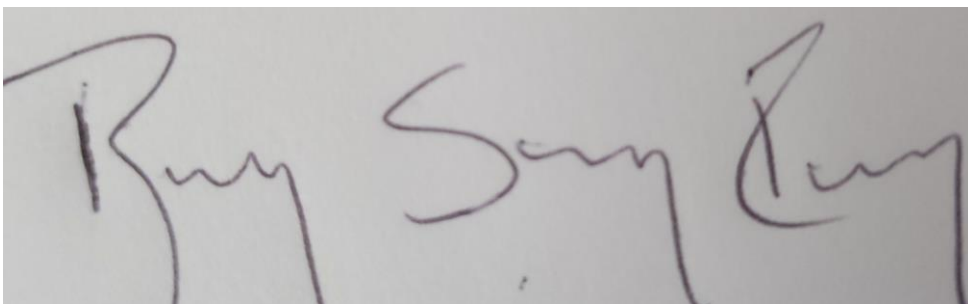
T.P. No 300.302 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
E. S. D.

Referencia: Proceso No 2023 – 1314 (Ejecutivo Singular)  
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL  
(FONJUDICATURA)**  
Demandados: **OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ** y otra.  
Asunto: Solicitud Fijación caución.

**RAMON SUAREZ ROBAYO**, en calidad de apoderado del demandado **OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**, dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término legal, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el objeto de solicitar, se sirva fijar el monto de la caución de acuerdo con el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. con el fin que se levante los embargos ordenados en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, notificado por estado el 5 de septiembre de 2023, en contra de mi mandante.

Señor Juez,



**RAMON SUAREZ ROBAYO**  
C.C. No 79.569.507 de Bogotá.  
T.P. No 300.302 del C.S. de la J.